

# Boletín Oficial



de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.  
PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 d.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4390.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeto á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

## PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 Marzo.)

## SECCION OFICIAL

Num. 507

### Gobierno Civil

#### Sanidad.—Circular.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 6 del actual se publica la Real orden siguiente:

Elmo. Sr.: Advertido el Gobierno por su Delegado D. Amelio Jimeno y Cabanias en el Congreso Internacional de Higiene y Demografía últimamente celebrado en Buda-Pest, del nuevo tratamiento de la difteria, presentado á dicho Congreso por el Jefe de servicio del Instituto Pasteur en París, Doctor Roux, cuyo tratamiento, basado en los modernos conocimientos aportados por la bacteriología, se manifiesta al parecer, con garantías de seriedad, que lo recomiendan al estudio de los hombres de ciencia y al criterio de los Gobiernos; y atento siempre este Ministerio á los intereses de la salud pública, comisionó inmediatamente á los Facultativos D. Manuel Sanz Bombín y D. Antonio Mendoza para estudiar detenidamente en París y en Berlin el nuevo procedimiento.

Como resultante de este estudio, formularon los Comisionados una extensa Memoria, que el Real Consejo de Sanidad, en luminoso informe, halla digna de todo encomio, y propone las medidas que debe tomar el Gobierno, mucho más necesarias en este primer periodo de la química biológica de las toxinas y antitoxinas, con relación á la difteria y á su tratamiento por el método Bhering-Roux, en cuyo periodo la acción del Gobierno tiene una mayor importancia en el orden de la policia sanitaria, evitando que la explotación de la novedad por imperitos é industriales haga aparecer como verdadero á los ojos del público aquello que es falso, y en beneficio de las ciencias médicas, prestándoles los auxilios de la administración en todo cuanto pueda serles útil al mayor éxito de sus investigaciones.

Vistos la mencionada Memoria y el docto informe del Real Consejo de Sanidad;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Se autoriza á las Corporaciones provinciales y municipales y á los particulares para promover y establecer, bajo la necesaria dirección y acción facultativas, legalmente ejercidas, laboratorios del suero antidiftérico, por el procedimiento Bhering-Roux, y de sus congéneres que se descubran, previo informe del Real Consejo de Sanidad y resolución especial de este Ministerio en cada caso de nuevo descubrimiento, como igualmente á todos los Médicos en condiciones de ejercicio para la aplicación de dicho remedio, bajo la inspección del Gobierno y presentación de las estadísticas en los siguientes términos:

I. Para obtener la necesaria autorización del Gobierno, los elaboradores de dichos productos remitirán á este Ministerio la declaración de que los confeccionan, expresando el lugar donde tengan instalado el laboratorio, las cuerdas ó establos para el ganado y demás dependencias necesarias.

A esta declaración se acompañará una muestra del producto, en cantidad suficiente para su análisis y ensayos experimentales.

II. Los Médicos que hagan uso de los referidos agentes terapéuticos, enviarán cada primero de mes al Subdelegado de Medicina de su distrito una papeleta duplicada con relación á cada enfermedad, y su resumen, también duplicado, de los casos que hayan tratado durante el mes anterior como Médicos de cabecera, ajustándose exactamente á la forma que expresan los adjuntos modelos.

2.º Este Ministerio, por conducto de los Gobernadores de provincia, proveerá por el pronto á los Subdelegados de Medicina y Cirugía de los modelos impresos referidos, cuyos Subdelegados los entregarán gratuitamente en el número que sea necesario á los Médicos en ejercicio que se los pidan.

3.º Los Subdelegados de Medicina remitirán durante los ocho primeros dias de cada mes al Gobernador de la provincia uno de los ejemplares de cada impreso correspondiente á cada Facultativo, conservando el otro en su poder para facilitar en todo tiempo cuantos antecedentes y datos les reclamen las Autoridades.

Estos impresos serán clasificados por pueblos, respectivamente por orden alfabético de apellidos de los Facultativos.

La remisión de impresos al Gobernador de la provincia, la harán los Subdelegados mediante comunicación, en la que deberán consignar cuanto por razón de su cargo interese al servicio y estimen oportuno.

4.º Los Gobernadores de provincia deberán, antes del dia 15 de cada mes, remitir á esa Subsecretaría los datos que reciban de los Subdelegados, previo registro detallado de todos los docu-

mentos en un libro especial que se abrirá al efecto.

Al oficio de remisión de estos datos se unirá en los Gobiernos un extracto de las observaciones que en sus oficios hagan los Subdelegados, y los Gobernadores, por su parte, consignarán en los suyos lo que crean conveniente.

5.º Esa Subsecretaría pasará las estadísticas mensuales al Real Consejo de Sanidad, para que su Comisión permanente de Estadística, auxiliada por empleados médicos de la Sección de Sanidad de este Ministerio, las clasifique, organice y haga los estudios necesarios con objeto de publicarlas trimestralmente en el *Boletín de Sanidad*.

6.º Con el fin de que el estudio estadístico de esta enfermedad sea lo más completo posible, este Ministerio interesará de los de Guerra, Marina y Gracia y Justicia, que por sus respectivas Direcciones de Sanidad y Establecimientos penales se la faciliten los datos más precisos y detallados que tengan con respecto á su estadística.

7.º Los análisis de los líquidos á que se refiere la disposición 1.ª, apartado I, y cuantos el Gobierno estime necesarios, así como las indicaciones diagnósticas de las membranas y demás productos que sean considerados como manifestación diftérica é interese conocer á la Administración, se practicarán en el Instituto Nacional de Higiene y Bacteriología, creado por Real decreto de 23 de Octubre de 1894.

En tanto se constituye é instala dicho establecimiento, se efectuarán los expresados estudios en el laboratorio, Histórico y Bacteriológico de San Juan de Dios, de acuerdo este Ministerio con la Diputación provincial de Madrid.

8.º Sin la correspondiente autorización del Gobierno, previo análisis de los líquidos, según lo prescrito en la disposición 1.ª, no se permitirá expender ni anunciar el suero antidiftérico.

9.º Los Gobernadores excitarán el celo de los Ayuntamientos de capitales de provincia, manifestándoles la conveniencia de que instalen uno ó más Centros, según la población, de diagnóstico microbiológico, donde pronta y gratuitamente sean resueltos los casos dudosos, como igualmente interesarán de las Diputaciones provinciales suplan éstas las deficiencias de los Ayuntamientos que no cuenten en los pueblos, sobre todo en caso de epidemia, con personal experto y material á propósito para los trabajos microbiológicos.

10.º Asimismo, los Gobernadores recomendarán á las Corporaciones provinciales y municipales la necesidad de que adquieran las cantidades de suero antidiftérico que pueda emplearse en sus establecimientos y dependencias, cuidando se haga siempre de los puntos de elaboración más acreditados.

11. Para el mayor esclarecimiento del remedio preconizado, se publicará la Memoria de D. Manuel Sanz Bombín y D. Antonio Mendoza, en la que dan cuenta de sus estudios como Delegados por este Ministerio para estudiar en París y Berlin el nuevo procedimiento contra la difteria.

12. Asimismo se publicará una cartilla para la conveniente instrucción popular, en la que se comprenderán los siguientes extremos:

I. Noticia clara y sucinta de la invención contra la difteria.

II. Juicio de probabilidad de que se propongan análogos remedios en lo sucesivo contra otros males igualmente contagiosos.

III. Sumario de que aquello que el Gobierno estime lícito y de lo que declare ilícito en este asunto.

IV. Explicación de cuáles son los signos naturales que manifiestan la oportunidad de reclamar, bien el diagnóstico microbiológico, bien el novísimo agente, añadiendo para este último caso algunas reflexiones encaminadas á evitar fraudes.

V. Descripción sucinta de la más fundamental é invariable de este procedimiento curativo.

VI. Recomendación de precauciones acerca de convalecientes.

13. La redacción de esta cartilla se encomendará á los Facultativos Señores Mendoza y Bombín, y se publicará previo examen del Real Consejo de Sanidad.

14. De conformidad con el art. 2.º de las Ordenanzas de Farmacia y Real decreto de 12 de Julio de 1894, que modifica aquel artículo, la venta del suero antidiftérico solamente podrá hacerse en las boticas y en los establecimientos de elaboración del mismo que el Gobierno autorice.

15. Este Ministerio inspeccionará en todo tiempo, en la forma que estime oportuna, la producción y condiciones de los sueros antidiftéricos que se elaboren por Corporaciones ó particulares.

16. Las infracciones de lo preceptuado en esta Real orden, serán corregidas por los Gobernadores con arreglo al artículo 22 de la ley Provincial, y pasarán el tanto de culpa á los Tribunales ó denunciarán ante los mismos las faltas y delitos contra la salud pública de que tengan noticia.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento, debiendo publicarse esta Real orden y estados adjuntos en los BOLETINES OFICIALES de las provincias. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1895.—RUIZ CAPDEPON.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.»



**Estados que se citan en la preinserta Real orden.**

D. .... (1), vecino de. .... calle de. .... núm. ...., con patente de la clase. ...., núm. ...., declaro haber asistido á. ...., enfermo de difteria, que habita en la calle de. ...., núm. ...., ó que se halla

(1) Licenciado ó Doctor en Medicina y Cirugía.

en el Hospital de. .... de pendiente de. .... (2), sala. ...., cama núm. ....

Edad del enfermo. .... Sexo. .... Caracter de la enfermedad (3). ....

(2) El Estado, provincia, Municipio ó fundación particular, expresando su nombre.

(3) Leve, grave, gravísima, expresando si es simple ó complicada con otra enfermedad.

Diagnóstico bacteriológico. .... Duración de la misma desde la invasión hasta su término. .... Tiempo invertido en el tratamiento especial. .... Número de inyecciones y cantidad invertida en cada una. .... Si se emplearon en el plan terapéutico otros agentes médicos ó quirúrgicos y cuales fueron éstos. ....

Procedencia del suero antidiftérico empleado. .... Terminación del caso, por curación, muerte ó secuelas especiales, expresando éstas y su resultado. .... Observaciones. ....

..... á. .... de. .... de 1895

EL FACULTATIVO,

**Resumen numerario de los enfermos de difteria asistidos en esta población durante el mes último por el Facultativo que suscribe.**

ENFERMOS ASISTIDOS		CARACTER DE LA ENFERMEDAD												Diagnóstico bacteriológico		Enfermos traqueotomizados		RESULTADOS								ENFERMOS pendientes de tratamiento en fin del mes anterior.		
En habitaciones. En Hospitales.		Casos leves.			Casos graves.			Casos gravísimos.			TOTAL			confirmado.		mizados.		TRAQUEOTOMIZADOS				Total curados.		Total fallecidos.		TOTAL		
Va. rones.	Hem. bras.	Va. rones.	Hem. bras.	Va. rones.	Hem. bras.	Va. rones.	Hem. bras.	Va. rones.	Hem. bras.	Va. rones.	Hem. bras.	Va. rones.	Hem. bras.	Va. rones.	Hem. bras.	Va. rones.	Hem. bras.	Va. rones.	Hem. bras.	Va. rones.	Hem. bras.	Va. rones.	Hem. bras.	Va. rones.	Hem. bras.	Va. rones.	Hem. bras.	TOTAL

Animado el Gobierno de S. M. de los más laudables propósitos con objeto de aquilatar el valor de los novísimos métodos de tratamiento de la difteria, y resuelto por mi parte á hacer observar en esta provincia las superiores disposiciones encaminadas á dicho fin, encomiendo á los Sres. Subdelegados de Medicina y Médicos el más exacto cumplimiento de los servicios que respectivamente se les señalan en la preinserta Real orden.

Espero que los Ayuntamientos y la Excma. Diputación provincial cooperarán al mismo fin instalando los centros de diagnóstico bacteriológico á que se refiere la Regla 2.ª de dicha soberana disposición; y con objeto de que este servicio quede entre tanto atendido, he dispuesto que se encargue inmediatamente de él, el Sr. Inspector Sanitario de esta provincia D. Juan Munar, á cuyo despacho situado en esta Capital calle de Sto. Domingo núm. 44, podrán enviar los Sres. Facultativos las pseudomembranas ó exudados sospechosos, dentro de tubos de cristal ó pequeños frascos hermeticamente cerrados, con objeto de proceder á su análisis, de cuyo resultado expedirá la certificación correspondiente.

Palma 13 Marzo de 1895.

El Gobernador,

**Victoriano Guzman**

Núm. 508

**Sanidad**

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en telegrama del día 11 del actual me dice:

Puede V. S. autorizar venta suero antidiftérico extranjero de la procedencia y en los términos siguientes:

Suero Roux del Instituto Pasteur en París. Suero Behring de la Fábrica productos químicos de Sucians Bronning de Hoso Francfort. Solo podrá expendirse dicho suero en las farmacias, siendo responsables los farmacéuticos de la autenticidad del producto. Cada dosis ó frasco deberá llevar la fecha de la extracción, á medida que otras casas extranjeras se nistalen y ofrezcan garantías, autorizará este Ministerio á petición interesados adquisición de aquellas.

Lo que he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Palma 13 Marzo de 1895.

El Gobernador,

**Victoriano Guzman**

Núm. 509

**DISTRITO FORESTAL**

DE BARCELONA, GERONA Y BALEARES

**Subasta de leñas.**—No habiéndose presentado licitadores á las dos subastas celebradas en la Alcaldía de Buñola para enagenar las leñas que pueden rozarse en los sitios denominados «Sas Bassetas» «Puig del Vent» y «Bassal de Can Mica» de la Comuna de aquel pueblo, se celebrará 3.ª subasta de las mismas el día 24 de Marzo corriente per el tipo de mil ochenta pesetas (1080 pesetas) en la Alcaldía de Buñola á las 11 de la mañana, estando de manifiesto, en la Secretaría municipal, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que servirán de base para la fejección del aprovechamiento.

De orden del Sr. Gobernador se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Barcelona 8 de Marzo de 1895.—El Ingeniero Jefe, Bafael Puig Valls.

Núm. 510

**Subasta de palmito.**—Debiendo subastarse por un quinquenio la producción de palmito del monte San Martín, del común de vecinos de Alcudia; á las 11 de la mañana del día 14 de Abril próximo venidero, tendrá lugar la subasta de dicho producto, tasado en ciento cincuenta pesetas anuales, en la Casa Consistorial de aquella ciudad, en cuya Secretaría se exhibirán los pliegos de condiciones facultativas y económicas que servirán de base para la ejecución del aprovechamiento.

Si quedara desierta la primera subasta se efectuará la segunda el día 24 del mismo mes, bajo el mismo tipo y las condiciones de la primera.

De orden del Sr. Gobernador se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Barcelona 9 Marzo de 1895.—El Ingeniero Jefe, Rafael Puig Valls.

Núm. 511

**AYUNTAMIENTO DE MAHON**

**Obras públicas.**—El día veintidos de Abril próximo á las once de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados la subasta para la construcción de 592 nichos unipersonales y 3 osarios en el Cementerio Católico de esta ciudad, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de doce mil quinientos veintinueve pesetas cinco centimos y no se admitirá ninguna proposición que exceda de dicha suma.

Para tomar parte en la subasta se deberá constituir en la Caja municipal un depósito provisional de ochocientas pesetas en metálico, acompañando además cada proponente su respectiva cédula personal.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante diez minutos, adjudicándose al que la haga más ventajosa, y en caso de empate al que primero hubiese presentado su pliego de proposición.

Las proposiciones se harán en papel del sello duodécimo y conforme al adjunto modelo, presentándolas en pliegos cerrados que se entregarán á la mesa de subasta.

Mahón á 6 de Marzo de 1895.—El Alcalde-Presidente, S. Vinent.

**Modelo de proposición.**

Don..... vecino de..... según cédula personal número..... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de construcción de 592 nichos unipersonales y tres osarios en el Cementerio Católico de esta ciudad ofrece ejecutar dichas obras con entera sujeción á aquellas por la cantidad de..... (en letras)..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 512

**ALCALDÍA DE ALARÓ**

**Anuncio.**—En poder de esta Alcaldía se halla depositado un perro de Terranova extraviado, de ignorado paradero. Lo que se hace público por medio de este anuncio, para que llegue á noticia de su dueño, á

fin de que se presente dentro de ocho días á recogerlo; que de no hacerlo se procederá á la venta del mismo en pública subasta según está prevenido. Alaró 12 Marzo de 1895.—El Alcalde, Juan Bestard.

Núm. 513

**AYUNTAMIENTO DE FELANITX**

Lista electoral definitiva formada por este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 27 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos, cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquellos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Señores del Ayuntamiento.

- D. Onofre Sansó Ferrer.
- Mateo Veñy Nadal.
- Pedro Juan Capó Prohens.
- Francisco Oliver Ramón.
- Miguel Oliver Caldenty.
- Juan Muntaner Marcús.
- Jaimé Cabrer Adrover.
- Antonio Adrover Ribot.
- Jaimé Tauler Obrador.
- Baltasar Nicolau Bonet.
- Antonio Obrador Timoner.
- Mateo Maimó Tugores.
- Miguel Soler Obrador.
- Juan Adrover Valens.

Mayores contribuyentes	Pesetas.
D. Pedro Ordinas Prohens.	3101'13
Miguel Obrador Vidal.	662'25
Miguel Caldenty Vidal.	887'51
Juan Obrador Nabot.	804'84
Miguel Reus Bennasar.	779'64
Pedro Obrador Ramón.	662'18
Bartolomé Vaquer Soler.	583'46
Miguel Ramón Oliver.	548'80
Bartolomé Bennasar Vaquer.	501'26
Jaimé Bonet Bordoy.	487'98
Jaimé Barceló Obrador.	468'62
Julián Nicolau Bonet.	463'39
Antonio Vaquer Adrover.	425'23
Bartolomé Caldenty Vaquer.	394'60
Baltasar Nicolau Caldenty.	396'82
Salvador Valls de Padrinas.	390'16
Antonio Artigues Cabanellas.	362'92
Nicolás Ramón Soler.	364'23
Sebastián Vaquer Barceló.	362'08
José Maimó Caldenty.	336'60
Salvador Artigues Llompart.	322'30



JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Febrero de 1895.

Table with columns for 'NACIDOS VIVOS' and 'NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos'. It includes sub-columns for 'LEGÍTIMOS' and 'NO LEGÍTIMOS' with further breakdowns by sex (Varones, Hembras) and total counts for each day from 1 to 10.

Palma 10 de Febrero de 1895.—El Juez Municipal, Vicente Arcas.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Febrero de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Table titled 'FALLECIDOS' with columns for 'VARONES' and 'HEMBRAS'. It includes sub-columns for marital status (Solteros, Casados, Viudas) and total counts for each day from 1 to 10.

Palma 10 de Febrero de 1895.—El Juez Municipal Vicente Arcas.

OFICIAL de la provincia á los efectos procedentes que firmo en Ibiza á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Vicente Juan.

Núm. 517

D. Juan Gotarredona y Gea, Abogado, Juez municipal de la ciudad de Ibiza, Provincia de las Baleares.

Por este mi primer y único edicto se cita á Mariano Escandell y Torres, sasado, mayor de edad, jornalero, de ignorado paradero y cuyo último domicilio conocido lo tuvo en la parroquia de San Lorenzo, término municipal de San Juan Bautista, en esta Isla, para que comparezca el día treinta del actual á las diez de su mañana, en el local-despacho calle de San Luis número ocho, al objeto de proceder á la celebración del juicio verbal contra el mismo instado por parte de Bartolomé Mari y Torres alias Martí, casado, mayor de edad, propietario, vecino de San Juan Bautista, en reclamación de ciento veinte y cinco pesetas y los intereses vencidos y que vencieren á razón del nueve por ciento anual que le es en deber, según documento privado de once de Julio del año último y las costas del juicio. Pues así queda acordado en providencia de esta fecha dictado en el antes mencionado juicio previniendo á dicho demandado comparezca en el día, hora y lugar, previsto de su cédula personal y de las pruebas de que intente valerse, bajo apercibimiento en otro caso, de seguir el juicio en su rebeldía sin más citarle.

Ibiza once de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Juan Gotarredona.—P. S. M.—Juan Tur Riera, Secretario.

Núm. 518

Don Francisco Enseñat y Morell, Teniente de Navio de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta Provincia.

Por el presente mi segundo edicto se cita, llama y emplaza al patron, tripulan-

tes y dueño, del falucho con siete bultos de tabaco pota, que en veintiocho de Octubre último fué perseguido por la barquilla de la Escampavía «Pez» logrando abordarlo en el sitio de la costa de Ciudadela denominado «Cala Furgueta» donde embarrancó dejándolo abandonado sus tripulantes; á fin de que en el término de veinte días contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia se presenten ante esta Comandancia y Fiscalía Militar á responder á los cargos que puedan resultarles en la sumaria que de orden superior me hallo instruyendo con tal motivo, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Palma seis de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Enseñat.

Núm. 519

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital Militar de esta Plaza.

Hace saber: que debiéndose adquirir para las atenciones del referido establecimiento durante el mes de Abril próximo las especies de artículos que á continuación se detallan, se señala el día treinta del presente mes y hora de las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicho establecimiento sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pié de los almacenes de la Administración Militar.

Palma 11 de Marzo de 1895.—Bernardo Palou.

Artículos que se citan

Gallinas, pollos, leche, huevos, vino, garbanzos, tocino, manteca, arroz, pasta para sopa, aceite, carbon.

2.ª Los títulos de propiedad de la descrita finca consistentes en un certificado del Sr. Registrador de la propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los licitadores con cuyos títulos deberán conformarse sin que tengan derecho á exigir otros.

3.ª Que un censo de catorce iibras diez sueldos que grava la finca se capitalizará al tipo del ocho por ciento que es el fijado para su redención y los demás que acaso pesaran sobre la misma, á razón del seis por ciento caso de no haberse estipulado otro tipo.

4.ª Que los gastos de remate, escritura de traspaso, pago de derechos reales y alodio serán todos de cargo del comprador.

5.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

Palma ocho de de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco de P. Renart.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 515

D. Vicente Juan y Guasch, Abogado Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Ibiza y su Partido.

Doy fé y testimonio que en los autos juicio ejecutivo instados por el procurador D. Mariano Palerm en nombre y representación de Juan Mari y Escandell, vecino de la parroquia de San Lorenzo contra Mariano Escandell y Torres de la propia vecindad, hoy ausente de esta isla y en ignorado paradero sobre reclamación de quinientas pesetas é intereses legales de las mismas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así.—Sentencia.—En la ciudad de Ibiza á veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro, el Sr don Juan García Taheño y Calvo Rubio, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el juicio ejecutivo seguido entre partes de la una Juan Mari y Escandell, mayor de edad, casado labrador y vecino de la parroquia de san Lorenzo del término municipal de San Juan representado por el procurador D. Mariano Palerm y Tur y defendido por el Letrado D. Vicente Colomar y de la otra Mariano Escandell y Torres, mayor de edad propietario y del mismo estado y vecindad que el demandante, en rebeldía y representado por Estrados, sobre reclamación de quinientas pesetas é intereses legales de las mismas.—Fallo que debo mandar y mando seguir esta ejecución adelante haciéndose trance y remate de los bienes embargados y de cualquiera otros que resulten ser de la propiedad del ejecutado Mariano Escandell y Torres, hasta hacer al ejecutante Juan Mari y Escandell completo pago de la cantidad de quinientas pesetas que le adeuda, de los intereses legales al seis por ciento de dicha suma, vencidos desde que el ejecutado se constituyó en mora, ó sea desde el día veinte de Octubre último y de los que vencan en lo sucesivo y de las costas causadas y que se causen, hasta el cumplimiento del presente fallo en todos los particulares que comprende. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del ejecutado le será notificada en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve y á el referentes de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Juan García Taheño.—Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan García Taheño y Calvo Rubio Juez de primera instancia de este partido, celebrando audiencia pública en el día de la fecha de que yo el Escribano doy fé. Ibiza veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Ante mí, Vicente Juan, Escribano.

Y para que conste y de ser conforme con el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia á que me refiero, libro el presente para su inserción en el BOLETIN

Table listing names and amounts in Pesetas. Includes entries for D. Pedro Oliver Nicolau, Sebastián Vaquer Artigues, Juan Nadal Oliver, Mateo Caldentey Suau, Damián Vidal Valls de Padriñas, Jaime Ramón Obrador, Miguel Caldentey Obrador, Juan Llodrá Obrador, Ventura Vicens Garcias, Pedro Juan Bonnin Miró, José Bordoy Suarez, Tomás Bordoy Vidal, José Pomar Fuster, Nicolás Forteza Fuster, Pedro Bordoy Oliver, Pedro Ignacio Obrador Prohens, Juan Binimelis Vadell, Miguel Masutí Roig, Ramón Obrador Masutí, Nadal Veñy Adrover, Jaime Obrador Vaquer, Luis Taberner Oliver, Antonio Subirá Sansó, Gabriel Obrador Maymó, Miguel Miquel Maimó, Juan Barceló Cabrer, Antonio Obrador Tauler, Bernardo Tauler Mesquida, Pedro Juan Miró Bonnin, Lorenzo Vicens Pons, José Valls Valls, Ramón Vicens Mestre, Bartolomé Obrador Roselló, Miguel Bordoy Vidal, Miguel Barceló Cabrer, Jaime Piña Fuster, Bernardo Bennasar Vaquer, Sebastián Burdils Mulet, Onofre Oliver Capó, Cosme Soler Adrover, Juan Adrover Veñy, Antonio Adrover Prohens, Pedro Galvañy Ramón, Antonio Barceló Cabrer, Rafael Nicolau Bou, Mateo Obrador Barceló, Antonio Adrover, Agustín Fuster Fuster, Gabriel Jusama, Baltasar Nicolau Vidal, Mateo Sureda.

Núm. 514

D. Francisco de Paula Renart, Juez de primera instancia de Palma de Mallorca.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días la finca que se describirá enbargada en los autos ramo separado sobre pago de costas que sigue el procurador D. Andrés Reinés y Capó contra D. Pedro Antelmo Alemany y Riutord; para cuyo remate queda señalado el día nueve de Abril próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado.

Un predio denominado La Alquería, sita en el término municipal de la villa de Andraitx consistente en tierra campo, olivar y selva con una casa urbana en el existente señalada con el número ciento del cuartel tercero, barrio primero de extensión de trescientas cincuenta y cuatro hectáreas y nueve áreas lindante por Norte con tierra de Baltasar Alemany, Margarita Calafell y otros, por Sur con el predio Son Bosch, por este con el llamado Galatxó y por Oeste con el denominado Rafal Blanch y tierras de Francisco Enseñat, Guillermo Castell y otros. Queda justipreciada por el perito D. Pedro de Alcántara Peña en la cantidad de doscientas cuatro mil pesetas.

Condiciones de la subasta.

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del justiprecio.



Núm. 520  
DISTRITO UNIVERSITARIO  
DE BARCELONA

Table listing educational institutions and their costs in Pesetas. Includes sections for 'Primera enseñanza', 'Escuelas superiores de niños', 'Escuelas superiores de niñas', and 'Escuelas elementales de niños' across various provinces like TARRAGONA, BARCELONA, BALEARÉS, and GERONA.

Table listing educational institutions and their costs in Pesetas. Includes sections for 'Escuelas elementales de niños', 'Escuelas incompletas de niños', 'Escuelas incompletas de niñas', and 'Escuelas incompletas de ambos sexos' across various provinces like TARRAGONA, BARCELONA, BALEARÉS, and GERONA.

Table listing educational institutions and their costs in Pesetas. Includes sections for 'Escuelas elementales de niños', 'Escuelas incompletas de niños', 'Escuelas incompletas de niñas', and 'Escuelas incompletas de ambos sexos' across various provinces like TARRAGONA, BARCELONA, BALEARÉS, and GERONA.

ciare. El plazo para la presentación de solicitudes documentadas espirará a las seis de la tarde del día de su vencimiento sin que por ninguna causa ni pretesto se puedan admitir las instancias y documentos que por el correo ó por cualquier otro conducto lleguen despues de fenecido el plazo.

Lo que por disposición del Excmo. é Ilmo. Sr. Rector se hace público para general conocimiento. Barcelona 9 de Marzo de 1895.—El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente.

De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 7 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los cinco créditos comprendidos en la relación 2.ª, adicional á la número 62 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes á Remonta de Caballería, que ascienden á 369'88 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 97'63 por los intereses devengados; en junto, á 467'51, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 163 pesos 60 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificativos, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 163 pesos 60 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que les que á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor.... Relación que se cita.—Número de los abonares.—Nombres de los interesados y líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes José Villalobos Nogal (25'87), Antonio Sosa Crespo (48'25), Elías Calvo Nalyarte (59'61), Juan Hernández Saez (21'40), and José Díaz Rodríguez (8'37).

Madrid 20 de Diciembre de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Nota.—Los interesados á quienes comprende la relación á que se refiere la anterior Real orden pueden dirigirse desde luego á la inspección de la Comandancia Central Depósito de Embarque y Caja general de Ultramar por conducto del Alcalde respectivo certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo por donde quieran se les gire los alcances que expresa la relación mencionada.

(Gaceta 2 Enero.)

PALMA.—ESCUOLA-TIPOGRÁFICA.